



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La posibilidad de reclamar en pos de la defensa de los intereses económicos y sociales, por parte de los trabajadores, es uno de los elementos constitutivos de la democracia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que el derecho de huelga es un medio legítimo y fundamental que disponen los trabajadores, para la defensa de los intereses antes señalados.

Pero en un mismo nivel de prioridades, es importante señalar que, la educación es uno de los derechos más importantes que poseen nuestros niños según la Convención de los Derechos del Niño (CDN)

El conflicto entre el gobierno de la Provincia y los trabajadores de la Educación, involucra a toda la sociedad rionegrina porque se trata de éste derecho humano básico y primordial como es el derecho a la educación.

El Gobierno como estructura que ejerce los poderes del Estado, debe posibilitar y garantizar las herramientas necesarias para viabilizar los conflictos que alteren la paz social y cuya resolución tiene como objetivo el bienestar general.

Por los expuesto, y línea con lo dispuesto por una serie de Concejos Deliberantes de la Provincia de Río Negro quienes se han pronunciado en torno a este conflicto, abriendo el debate a la participación ciudadana.

Por ello:

Autor: Carlos A. Tgmoszka.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Gobernador de la Provincia de Río Negro doctor Miguel Saiz, abra los canales de dialogo que involucren a las autoridades del Ministerio de Educación como los representantes gremiales de los docentes rionegrinos.

Establecer una agenda de trabajo, en la que deben prevalecer las cuestiones pedagógicas, poniendo foco primordialmente en garantizar la calidad educativa de nuestros niños.

Estos puntos centrales a los que deben propender ambas partes deben ser articulados en base a una propuesta salarial digna por parte de las autoridades del Gobierno provincial.

Artículo 2°.- Atento a lo señalado al principio de la presente, reconocer el derecho a huelga y por lo tanto, no se realicen los descuentos en los haberes de los docentes que se encuentran ejerciendo éste derecho.

Artículo 3°.- De forma.